



Citar este número al responder:
0722-727972021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 27 de mayo de 2025

Señora
Yenny Alicia Sevillano Araujo
Palmira – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-04586
Fecha del Acto Administrativo:	del 28 de abril de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	28 de mayo de 2025 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	04 de junio de 2025 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Lo anunciado en dos (2) folios de contenido
Archívese en: Expediente 0722-039-003-001-2020

28 ABR 2025

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 **E-04586** DE 2025

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES:

Que revisado el expediente se procede a realizar un análisis del procedimiento adelantado, en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que el día 01 de diciembre de 2019, durante las actividades de control y seguimiento al tráfico ilegal de fauna silvestre realizadas en el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, el personal de apoyo de las labores de la Autoridad Ambiental llevó a cabo una inspección rutinaria a los equipajes de mano y de bodega del vuelo No. 8688 de la aerolínea Satena (NSE) procedente del municipio de Tumaco – Nariño, donde se encontró una cava de icopor, dicha cava contenía 7 individuos de cangrejo Azul (*Cardisoma* SP), especímenes pertenecientes a la fauna silvestre colombiana. Dicha cava pertenecía a la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo identificada con cedula de ciudadanía No. 59.669.125. En dicho procedimiento se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089801.

Que mediante la resolución 0720 No. 0722-000081 del 03 de febrero de 2020, se decidió legalizar el acta de la medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular los cargos en el mismo acto administrativo en contra de la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo.

En virtud de lo anterior, se revisa el expediente y se expide el presente Acto Administrativo teniendo en cuenta las consideraciones del acápite siguiente:

CONSIDERANDO:

La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC mediante La resolución 0720 No. 0722-000081 del 03 de febrero de 2020, en la cual se decidió iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos de forma conjunta en el mismo acto administrativo, como consecuencia de esto, se le impidió a la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo, la oportunidad procesal para la presentación de la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que trae la Ley 1333 de 2009 en su artículo 18.

Revisado el expediente, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero disponer del inicio del procedimiento Sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la norma ibídem y posteriormente formular los respectivos cargos a que hubiere lugar en una etapa posterior, dándole la posibilidad al investigado en la primera etapa de solicitar la cesación y cierre del procedimiento sancionatorio. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar esta Corporación en su función administrativa.

De esta manera, al proferir un auto fusionando varias etapas procesales en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste a la administrada; a la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo, y de esta manera, presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la citada Ley, teniendo en cuenta que este solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Realizado el control de legalidad a la investigación, queda comprobado que a la investigada se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso durante el transcurso de este procedimiento administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición de la Resolución 0720 No. 0722-000081 del 03 de febrero de 2020, para así cumplir con todos los postulados constitucionales y legales.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa. De forma oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para a justarlas a derecho.

Visto lo anterior, deberán protegerse los derechos al debido proceso y de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición de la Resolución 0720 No. 0722-000081 del 03 de marzo de 2020, en lo relativo a la orden de legalizar un acta de imposición de Medida Preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorios ambiental y formular cargos de forma conjunta en contra de la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo.

Al decretarse el retorno de toda actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado al interior del acto administrativo considerado como ilegal, conservará su validez.

Que esta presunta irregularidad, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes, por acción u omisión, violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, prevé: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen las actuaciones de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Retrotraer las actuaciones desde el artículo tercero de la Resolución 0720 No. 0722-000081 del 03 de febrero de 2020, por medio de la cual se decidió Legalizar un acta de imposición de Medida Preventiva, iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en el mismo acto administrativo, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en contra de la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.669.125, contenidos en el expediente No. 0722-039-003-001-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El material probatorio y todo lo relacionado con el componente técnico que se encuentra en el expediente 0722-039-003-001-2020 conserva su validez.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo identificada con cedula de ciudadanía No. 59.669.125, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

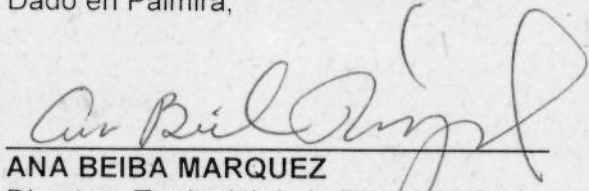
ARTÍCULO TERCERO: notificar a la señora Yenny Alicia Sevillano Araujo, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.669.125, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto **NO** procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Dado en Palmira, **28 ABR 2025**



ANA BEIBA MARQUEZ

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboro : Ximena Montoya – T.A Gestión Ambiental en el Territorio **XM6**
Reviso : Byron Delgado – Profesional Especializado **BD**

Archivese: Expediente 0721-039-003-001-2020.

